

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 21/2026/SESJGL, CELEBRADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

ASISTENTES

Presidente	Juan Carlos Cruzado Punter
Segundo Teniente Alcalde	Carlos José Méndez Muñoz
Tercera Teniente Alcalde	Carmen Adelaida Romero Górriz
Cuarto Teniente Alcalde	Eduardo Suárez San José
Vocal	Julio Esteban Igual
Vocal	José Jesús Artigot Martínez
Vocal	Beatriz Redón Benedicto
Secretaria General	Leyre Sainz García
Interventora	María Pilar Manzano Sánchez

En la Casa Consistorial, siendo las 09:31 horas del día reseñado, en primera convocatoria, se reúnen, bajo la Presidencia de la Ilma Sra. Alcaldesa, los Sres. Concejales que arriba se citan, al objeto de tratar los diferentes puntos del orden del día, previamente notificado, sobre los que es competente la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº. 2.864/2023, de 20 de junio. No asistió a la presente sesión, excusando su ausencia, D^a Emma Buj Sánchez.

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente nº. 21/2026/SESJGL:

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2026.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad aprueba el acta de la sesión correspondiente al día 1 de junio de 2026.

2. Expediente nº. 6650/2025/TE:

APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 1 CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE “PERFORACIÓN DE SONDEOS PIEZOMÉTRICOS EN C/ SAN FRANCISCO, TERUEL”, ADJUDICADAS A LA MERCANTIL GEOTECNIA, DESARROLLO Y DERIVICIOS, SA, (GEODESER).

- I. En relación con la relación valorada recibida por el Director de Obra, D. Ignacio Baeta Espada sobre la Certificación nº 1 de las obras citadas, ejecutadas por la empresa GEODESER S.A., procede emitir el siguiente INFORME:

PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN 48.218,50 € IVA incluido

1. Sobre la Certificación nº 1.- Fecha: 9 de enero de 2026

1.1. Supervisadas las obras, y la relación valorada, esta se corresponde con la obra ejecutada.

1.2. La Certificación nº 1, por un importe de 38.809,12 € (IVA incluido), SI ES CONFORME, no habiendo inconveniente para su abono.

1.3. La Dirección Facultativa de las obras corresponde al geólogo D. Ignacio Baeta Espada.

1.4. La Supervisión de la obra corresponde a los Servicios Técnicos Municipales.

2. Fecha Inicio de las obras: 10 de noviembre de 2025

 Fecha terminación prevista: 12 de enero de 2026

- II. El órgano competente para aprobar la certificación es la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía n.º 2864/2023, de 20 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las certificaciones de obra.

- III. Que se incorpora de oficio la factura correctamente emitida relativa a la certificación 1 correctamente emitida por la empresa adjudicataria.

Factura n.º 77 Serie E-Alc, de fecha 30 de enero de 2026, correspondiente a la certificación n.º 1 ,“PERFORACIÓN DE SONDEOS PIEZOMÉTRICOS EN C/ SAN FRANCISCO. TERUEL”, adjudicado a la mercantil GEODESER S.A, por un importe de 38.809,12 € euros, Iva incluido.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar Certificación n.º 1 correspondiente a la Factura n.º 77 SERIE E_Alc, de fecha 30 de enero de 2026 ,“ PERFORACIÓN DE SONDEOS PIEZOMÉTRICOS EN C/ SAN FRANCISCO. TERUEL”, adjudicado a la mercantil GEODESER S.A., por un importe de 38.809,12 € euros, Iva incluido, y consecuentemente proceder al abono de la misma conforme a lo dispuesto en el informe de la Intervención Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Infraestructuras y a la Intervención Municipal, así como al interesado, con la advertencia de las acciones legales oportunas.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

3. Expediente nº. 6650/2025/TE:

APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 2 Y FINAL CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE “PERFORACIÓN DE SONDEOS PIEZOMÉTRICOS EN C/ SAN FRANCISCO, TERUEL”, ADJUDICADAS A LA MERCANTIL GEODESIA, DESARROLLO Y SERVICIOS, SA. (GEODESER)

- I. En relación con la relación valorada recibida por el Director de Obra, D. Ignacio Baeta Espada sobre la Certificación nº 2 y final de las obras citadas, ejecutadas por la empresa GEODESER S.A., procede emitir el siguiente INFORME:

PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN 48.218,50 € IVA incluido

1. Sobre la Certificación nº 2 y final.- Fecha: 21 de abril de 2026

1.1. Supervisadas las obras, y la relación valorada, esta se corresponde con la obra ejecutada.

1.2. La Certificación nº 2 y final, por un importe de 7.622,64 € (IVA incluido), SI ES CONFORME, no habiendo inconveniente para su abono.

1.3. La Dirección Facultativa de las obras corresponde al geólogo D. Ignacio Baeta Espada.

1.4. La Supervisión de la obra corresponde a los Servicios Técnicos Municipales.

2. Fecha Inicio de las obras: 10 de noviembre de 2025

 Fecha terminación prevista: 12 de enero de 2026

- II. El órgano competente para aprobar la certificación es la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía n.º 2864/2023, de 20 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las certificaciones de obra.

- III. Que se incorpora de oficio la factura correctamente emitida relativa a la certificación 2 y final correctamente emitida por la empresa adjudicataria.

Factura n.º 81 Serie E-Alc, de fecha 29 de abril de 2026, correspondiente a la certificación n.º 2 y final ,“PERFORACIÓN DE SONDEOS PIEZOMÉTRICOS EN C/ SAN FRANCISCO. TERUEL”, adjudicado a la mercantil GEODESER S.A, por un importe de 7.622,64 € euros, Iva incluido.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar Certificación n.º 2 y final correspondiente a la Factura n.º 81 SERIE E_Alc, de fecha 29 de abril de 2026 ,“ PERFORACIÓN DE SONDEOS PIEZOMÉTRICOS EN C/ SAN FRANCISCO. TERUEL”, adjudicado a la mercantil GEODESER S.A., por un importe de 7.622,64 € euros, Iva incluido, y

consecuentemente proceder al abono de la misma conforme a lo dispuesto en el informe de la Intervención Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Infraestructuras y a la Intervención Municipal, así como al interesado, con la advertencia de las acciones legales oportunas.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

4. Expediente nº. 2233/2026/TE:

AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “YO TAMBIÉN FUI A LA EGB”, A CELEBRAR EN EL AUDITORIO DEL PARQUE LOS FUEROS EL DÍA 5 DE JULIO DE 2026.

I.- Examinada la documentación que obra en este expediente:

- Providencia del Sr. Concejal Delegado por la que se ordena la instrucción del expediente.
- Informe técnico favorable.
- Presupuestos de la actividad o del acto.
- Informe de fiscalización favorable.

II. Por lo que respecta al órgano competente, hay que tener en cuenta que los artículos 21.1.f), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.1.h) de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, señalan que el Alcalde tiene como atribución el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado, así como la autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones en los límites de su competencia. También el artículo 41, apartados 17 y 18, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Alcalde tiene competencia para disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto y para desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado.

III. Teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía n.º 2864/2023, de 20 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar gasto en el importe de 12.527,00.-€ IVA INCLUIDO, con cargo a la aplicación 3381.22699 del vigente Presupuesto Municipal, para la realización del concierto “Yo también fui a la EGB”, a celebrar en el Auditorio del Parque los Fueros el día 5 de julio de 2026.

Segundo.- La justificación del gasto se deberá realizar mediante la presentación de facturas a nombre de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel, a través de la Plataforma FACE, siendo posteriormente

conformadas por el Sr. Concejal, las cuales tendrán que tener relación con el motivo del gasto que ahora se autoriza.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado, a la Unidad de Fiestas y a la Intervención Municipal.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

5. Expediente nº. 3495/2026/TE:

AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “ACTUACIONES INFANTILES DURANTE LAS FIESTAS DEL ÁNGEL 2026”.

I.- Examinada la documentación que obra en este expediente:

- Providencia del Sr. Concejal Delegado por la que se ordena la instrucción del expediente.
- Presupuestos de la actividad.
- Informe técnico favorable.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.

II. Por lo que respecta al órgano competente, hay que tener en cuenta que los artículos 21.1.f), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.1.h) de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, señalan que el Alcalde tiene como atribución el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado, así como la autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones en los límites de su competencia. También el artículo 41, apartados 17 y 18, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Alcalde tiene competencia para disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto y para desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado.

III. Teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía n.º 2864/2023, de 20 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar gasto en el importe de 6.156,17.-€ IVA INCLUIDO, con cargo a la aplicación 3381.22699 del vigente Presupuesto Municipal, para la realización de ACTUACIONES INFANTILES DURANTE LAS FIESTAS DEL ÁNGEL 2026”, a celebrar en el Auditorio del Parque los Fueros los días 4 y 5 de julio de 2026.

Segundo.- La justificación del gasto se deberá realizar mediante la presentación de facturas a nombre de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel, a través de la Plataforma FACE, siendo posteriormente conformadas por el Sr. Concejal, las cuales tendrán que tener relación con el motivo del gasto que ahora se autoriza.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado, a la Unidad de Fiestas y a la Intervención Municipal.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

6. Expediente nº. 4216/2026/TE:

AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “FESTIVAL DE JOTAS”, INCLUIDO EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS FIESTAS DEL ÁNGEL 2026.

I.- Examinada la documentación que obra en este expediente:

- Providencia del Sr. Concejal Delegado por la que se ordena la instrucción del expediente.
- Informe técnico favorable.
- Presupuestos de la actividad o del acto.
- Informe de fiscalización favorable.

II. Por lo que respecta al órgano competente, hay que tener en cuenta que los artículos 21.1.f), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.1.h) de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, señalan que el Alcalde tiene como atribución el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado, así como la autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones en los límites de su competencia. También el artículo 41, apartados 17 y 18, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Alcalde tiene competencia para disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto y para desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado.

III. Teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía n.º 2864/2023, de 20 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar gasto en el importe de 5.735,00.-€ IVA INCLUIDO para la celebración del Festival de Jotas 2026, con cargo a la aplicación 3381.22699 del vigente Presupuesto Municipal.

Segundo.- La justificación del gasto se deberá realizar mediante la presentación de facturas a nombre de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel, a través de la Plataforma FACE, siendo posteriormente conformadas por el Sr. Concejal, las cuales tendrán que tener relación con el motivo del gasto que ahora se autoriza.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado, a la Unidad de Fiestas y a la Intervención Municipal.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

7. Expediente nº. 4396/2026/TE:

AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “III FESTIVAL ON MUSIC TERUEL”, ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE LAS FIESTAS DEL ÁNGEL 2026.

I.- Examinada la documentación que obra en este expediente:

- Providencia del Sr. Concejal Delegado por la que se ordena la instrucción del expediente.
- Presupuestos de la actividad o del acto.
- Informe técnico favorable.
- Informe de fiscalización favorable.

II. Por lo que respecta al órgano competente, hay que tener en cuenta que los artículos 21.1.f), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.1.h) de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, señalan que el Alcalde tiene como atribución el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado, así como la autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones en los límites de su competencia. También el artículo 41, apartados 17 y 18, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Alcalde tiene competencia para disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto y para desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado.

III. Teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía n.º 2864/2023, de 20 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar gasto en el importe de 7.884,90.-€ IVA INCLUIDO, con cargo a la aplicación 3381.22699 del vigente Presupuesto Municipal, para la realización de “CELEBRACIÓN DEL III FESTIVAL ON MUSIC TERUEL FIESTAS DEL ÁNGEL 2026.”

Segundo. La justificación del gasto se deberá realizar mediante la presentación de facturas a nombre de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel, a través de la Plataforma FACE, siendo posteriormente conformadas por el Sr. Concejal, las cuales tendrán que tener relación con el motivo del gasto que ahora se autoriza

Tercero.-. Dar traslado del acuerdo adoptado, a la Unidad de Fiestas y a la Intervención Municipal.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

8. Expediente nº. 3233/2026/TE:

APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ENTIDAD CÁRITAS DIOCESANA DE TERUEL Y ALBARRACÍN PARA CUBRIR GASTOS DERIVADOS DEL PROYECTO “HOGAR CON CORAZÓN” EN EL EJERCICIO 2026.

Antecedentes de hecho

I.- Por Providencia de la Concejala delegada de Servicios Sociales de fecha 21 de abril de 2026 se inicia el expediente administrativo n.º 3233/2026 , instruido en relación con el asunto referenciado *ut supra*.

II.- Constan en el expediente administrativo:

- Borrador de convenio a formalizar con Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín para cubrir gastos derivados del proyecto “Hogar con corazón” en el ejercicio 2026.

- Solicitud de subvención instrumentada en Convenio por Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín.

- Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto “Hogar con corazón” del año 2026.

- Declaración responsable de no concurrencia de las circunstancias a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan tener la condición de beneficiario de la subvención, así como de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.5 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial o ha sido inhabilitada conforme a la normativa en materia concursal..

- Proyecto “Hogar con corazón” para el ejercicio 2026.

- Documento contable RC.

- Modelos normalizados para la presentación de la justificación de subvención.

- Memoria justificativa del Convenio.

- Certificados positivos de hallarse al corriente con la Hacienda Municipal, Gobierno de Aragón, Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.

III.- Con fecha 15 de mayo de 2026 se emite informe técnico por la Directora de Servicios Sociales.

IV.- Con fecha 25 de mayo de 2026 se emite informe de fiscalización favorable con las siguiente observación: Se deben detallar los gastos subvencionables de la cláusula sexta del borrador del convenio en relación con lo dispuesto en la cláusula tercera.

V.- Con fecha 25 de mayo de 2026 se modifica la cláusula sexta del borrador del convenio, en los términos del informe de fiscalización.

Fundamentos de derecho

I.- Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Teruel y Cáritas Diocesana de Teruel y Albaracín para cubrir gastos derivados del proyecto hogar con corazón en el ejercicio 2026.

II.- El Convenio instrumenta la concesión de una subvención directa a Cáritas Diocesana, para la gestión del proyecto hogar con corazón, que permita satisfacer las necesidades básicas de personas y familias vulnerables.

El Ayuntamiento de Teruel, prevé en su base de ejecución 31 una subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 2311.489.00 por importe de 30.000 euros, con la finalidad de subvencionar los gastos derivados de la gestión del Economato Social.

III.- Con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 3:

“Las Administraciones Públicas (...) deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

k) la cooperación, la colaboración y la coordinación entre las Administraciones Públicas como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas.”

Según el párrafo primero del artículo 47 de esta Ley que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

Asimismo, señala el artículo 49 en su apartado 7 lo siguiente:

“Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.”

IV.- El artículo 16.6 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en concordancia con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, prevé entre otros supuestos, que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales.

(...)”.

V.- El artículo 29 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón regula las subvenciones nominativas.

“(…)”

3. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención.

b) Cuantía de la subvención.

c) Condiciones y compromisos.

d) Crédito presupuestario.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

f) Plazos y modos de pago de la subvención, así como las medidas de garantía.

g) Plazos y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, y terminará con la resolución de concesión del departamento gestor del crédito o con la suscripción de un convenio. La concesión de una subvención nominativa no requerirá la autorización prevista en el artículo 8.2.

El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

5. Una misma persona beneficiaria no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.”

Visto lo anterior:

- El convenio respeta el contenido mínimo exigido por la normativa que resulta de aplicación.

- Se ha presentado solicitud por Cáritas Diocesana de Teruel de concesión de la subvención nominativa.

- Se ha comprobado en la BDNS que el beneficiario, Cáritas Diocesana de Teruel, no percibe por el mismo objeto otras subvenciones en concurrencia competitiva por el mismo objeto de la subvención.

VI.- En lo referente a la cláusula octava, se han eliminado del modelo facilitado por la Intervención Municipal para la cláusula relativa a la justificación de una subvención nominativa las referencias a la justificación de los gastos de personal dado que no se corresponde con el objeto del convenio como un gasto subvencionable. Por el mismo motivo, se ha eliminado la columna “importe justificado por nóminas e imputable al ayuntamiento de Teruel (B)” del anexo “Resumen de la justificación concedida”.

VII.- El órgano competente para adoptar el acuerdo sobre la firma del Convenio es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2864/2023 de 20 de junio. Conforme al mencionado;

“Cuarto.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, (...), así como el ejercicio de las competencias que a continuación se reflejan,

(...) Convenios referentes a actividades y servicios adscritos a cada una de las Áreas, cuando constituyan el desarrollo y gestión económica conforme al presupuesto municipal vigente (...).”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Teruel y Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín (Anexo I) para cubrir gastos derivados de la gestión del proyecto “Hogar con corazón” en el ejercicio 2026, autorizando gasto por importe de 30.000 euros.

Segundo.- Ordenar el pago anticipado de la subvención por importe de 30.000 euros, conforme a lo previsto en la cláusula décima del convenio y en virtud del art. 45.3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón .

Tercero.- Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la firma del referido Convenio.

Cuarto.- Notificar a Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín, con indicación de las acciones legales procedentes.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a la Concejala Delegada del Área y a las Unidades de Intervención y Tesorería municipales.

Sexto.- Dar publicidad del mismo en el Portal del transparencia de la página web municipal y en la BDNS.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL Y CÁRITAS DIOCESANA DE TERUEL Y ALBARRACÍN PARA CUBRIR GASTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DEL PROYECTO “HOGAR CON CORAZÓN” EN EL EJERCICIO 2026.

REUNIDOS

De una parte, D^a Emma Buj Sánchez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, actuando en nombre y representación del mismo, con NIF.- P-4422900-C, y domicilio en Teruel, Plaza la Catedral nº1.

Y de otra, D. Antonio Hernández Torres, con DNI núm. 18.422.681-A en su calidad de Director de Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín, a la que representa, con NIF.- R-4400278-J y domicilio en la calle Hartzenbusch, 9 de Teruel.

Reconociéndose ambas partes mutuamente la capacidad legal necesaria, formalizan el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Que el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el apartado a) la posibilidad de conceder subvenciones directas a “las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”. Igualmente queda recogida esta posibilidad en los artículos 29 y 16.6 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Que la experiencia en el campo de lo social nos demuestra la existencia de situaciones socio-económicas que afectan a familias y colectivos con dificultades para cubrir sus necesidades básicas.

Que teniendo en consideración la amplia experiencia de Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín en el trabajo por el desarrollo integral de las personas más vulnerables, incluyendo la cobertura de sus necesidades básicas, así como los resultados positivos obtenidos de la firma de convenios anteriores, se considera totalmente adecuado formalizar un nuevo convenio con dicha

entidad para la financiación del proyecto “hogar con corazón”, apoyando así el trabajo desarrollado desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Teruel.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Teruel y Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín, conscientes de la importancia de contar con un espacio en nuestra ciudad alternativo a vivir en la calle, y donde las personas pueden cubrir sus necesidades básicas, recibir acompañamiento social y acceder a procesos de intervención individualizados orientados a su inclusión social, facilitando el acceso a otros recursos de formación, empleo y vivienda, tienen a bien suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL Y CÁRITAS DIOCESANA DE TERUEL Y ALBARRACÍN PARA CUBRIR GASTOS DERIVADOS DEL PROYECTO “HOGAR CON CORAZÓN” EN EL EJERCICIO 2026, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Teruel y Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín para la cobertura de gastos derivados de la gestión del espacio denominado “Hogar con Corazón”, que permitan satisfacer determinadas necesidades básicas de personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social en la ciudad de Teruel, en concreto:

- garantizar la cobertura de las necesidades básicas de alimentación, y
- ofrecer un espacio digno de acogida y referencia, promoviendo procesos de intervención social que favorezcan la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.

Segunda.- Financiación.

Para el cumplimiento de este objetivo el Ayuntamiento de Teruel aportará 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.489.00 en concepto de subvención.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

A) Obligaciones de Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín:

- Destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de Teruel para cubrir gastos derivados de la gestión del espacio denominado “Hogar con Corazón”, ubicado en la calle Hartzenbusch, 9 de Teruel.
- Cubrir las necesidades básicas de alimentación de personas sin recursos o con dificultades para una alimentación adecuada.

- Promover hábitos de alimentación saludables.
- Detectar y prevenir situaciones de riesgo o exclusión social
- Ofrecer acompañamiento social individualizado.
- Facilitar orientación e inserción laboral.
- Fomentar la participación y formación del voluntariado que colabora en el proyecto.

B) Obligaciones del Ayuntamiento de Teruel:

El Ayuntamiento de Teruel se compromete a subvencionar gastos derivados de la gestión del espacio “Hogar con Corazón”, en concreto, los necesarios para la adquisición de productos de alimentación, gastos derivados de las comidas del comedor social, mantenimiento y suministros.

C) Obligaciones conjuntas:

El Ayuntamiento de Teruel y Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín actuarán de forma coordinada en la ejecución y desarrollo del presente convenio.

Desde el Centro Municipal de Servicios Sociales se procederá a la derivación a Cáritas para acceso al “Hogar con Corazón”, de aquellas personas que hayan sido valoradas y sean consideradas posibles beneficiarias del mismo, llevándose a cabo la pertinente coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín .

Cuarta.- Requisitos del beneficiario y acreditación.

Será requisito del beneficiario hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de la Administración Tributaria) y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), y asimismo no tener deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento de Teruel.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Teruel recabará de oficio los documentos que acrediten lo anterior electrónicamente mediante consulta a las Plataformas de Intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, conforme resulta de la normativa aplicable en materia de protección de datos. En caso de que el representante de la entidad se opusiera a dicha consulta, deberá indicarlo expresamente aportando él mismo los certificados correspondientes previamente a la aprobación del Convenio.

Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín, asimismo, deberá presentar declaración responsable en la que hará constar la no concurrencia de ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención; así como que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.5 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial o ha sido inhabilitada conforme a la normativa en materia concursal.

Quinta.- Incompatibilidades.

La subvención se entenderá destinada a cubrir exclusivamente gastos de la actividad subvencionada.

Será compatible con otras ayudas de otras Administraciones o Instituciones.

Al ser compatible con otras ayudas públicas, la suma de las mismas no puede suponer más del 100% del coste de la actividad subvencionada.

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento, en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

Sexta.- Gastos subvencionables.

Solamente serán subvencionables los gastos derivados de las comidas servidas a usuarios del servicio y de compras de productos de alimentación para desayunos y cenas.

Séptima.- Plazo de justificación.

1. El plazo de justificación finalizará el 30 de noviembre de 2026.
2. Excepcionalmente y para los gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre de 2026, el plazo límite será el 31 de enero de 2027.
3. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.
4. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la justificación, el Departamento que haya tramitado el expediente para su concesión requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días presente la referida justificación.

El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia del reintegro, en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Octava.- Forma de justificación.

Detalle de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad.

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida con arreglo al presente documento.
5. La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa y la aportación de los justificantes de gasto y pago.
6. No se admitirán como justificantes facturas o documentos equivalentes de importe inferior a 30,00 euros.
7. La cuenta justificativa comprenderá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las actividades objeto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En la memoria se hará constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al presupuesto y una evaluación de los resultados obtenidos, así como las incidencias remarcables, si las hubiera. En este último apartado, en el caso de que los justificantes de gasto (factura o documento equivalente) se imputen a esta subvención parcialmente, será obligatorio exponer el porcentaje de imputación aplicado y una breve explicación de los criterios seguidos para determinar dicho porcentaje, que deberá ser idéntico para todas las facturas imputadas a la subvención.

La memoria se ceñirá a la actividad objeto de subvención. En el caso de que la entidad beneficiaria realice la misma actividad en un ámbito que exceda al municipio de Teruel (provincia, comarca...), la memoria deberá adaptarse y limitarse a las actuaciones, actividades y resultados obtenidos en el municipio de Teruel.

b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada. Deberá justificarse documentalmente el coste de la actividad subvencionada, por lo que dicha memoria contendrá:

- B.1) Relación numerada de facturas y documentos justificativos aportados.(Imputables al 100% o parcialmente a la subvención del Ayuntamiento de Teruel)
- Deberá cumplimentarse el **ANEXO “RELACIÓN DE FACTURAS APORTADAS”**, consistente en una relación detallada de los documentos justificativos del gasto realizado, en la que se detallará:
 - Número de factura o referencia del documento.
 - Fecha de la factura o documento.
 - Tercero / Proveedor.
 - Concepto / gasto, que deberá guardar relación directa con el objeto del convenio.
 - Base imponible.

-IVA.

-IRPF.

-Total.

- Porcentaje imputado al Ayuntamiento de Teruel. No podrán imputarse al ayuntamiento importes de gasto inferiores a 30 euros.

-El porcentaje imputado al Ayuntamiento de Teruel ha de ser idéntico para todas las facturas de la relación, salvo motivación objetiva y expresa que se hará constar en un anexo a este documento.

-Porcentaje imputado a otras Subvenciones o ayudas.

-Fecha de pago.

En caso de pagos realizados al contado, el importe de cada uno de ellos no podrá superar la cuantía de 300 euros. A tal efecto, se presentará el Anexo de acreditación de pagos en efectivo, junto con la factura o documento equivalente.

*Junto a este anexo deberá aportarse la siguiente documentación:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

Las facturas o documentos equivalentes se presentarán ordenadas y numeradas en concordancia al número de orden que se le haya asignado en la relación detallada descrita anteriormente. A estos efectos, sólo se admitirán facturas legalmente emitidas conforme a la normativa vigente. Por lo tanto no se admitirán albaranes, notas de entrega, tickets de caja, recibos, etc. Las facturas simplificadas (tickets de caja) solo serán admitidas si contienen todos los datos fiscales del emisor y del destinatario del mismo.

En cuanto a RECIBÍS, sólo serán admisibles cuando retribuyan gastos suplidos por la persona que recibe el dinero. Estos suplidos deberán quedar, además, perfectamente justificados y documentados. El supuesto más generalizado serían gastos de desplazamiento con vehículo propio o transporte público, alojamiento y manutención. En este ejemplo, el recibí determinará: el origen y destino del desplazamiento, número de kilómetros y el precio a que se retribuye el kilómetro en caso de vehículo propio. A tal efecto, se rellenará el documento Anexo de declaración responsable para la justificación de kilometraje. En caso de transporte público, se adjuntarán los billetes de transporte. Se adjuntarán, si se pagan, las facturas o justificantes de los gastos de alojamiento y manutención.

A cada factura o documento equivalente se le unirá (asignándole el mismo número de orden) documento acreditativo del pago de la misma. Se aconseja el pago mediante transferencia bancaria o domiciliación bancaria. Si el pago se realiza mediante ingreso directo de efectivo en la cuenta del emisor de la factura, se aportará justificante bancario de ese ingreso en efectivo, en el que deberá figurar como ordenante el nombre del destinatario de la factura (nunca de la persona que realiza el ingreso) y como concepto el número de la factura que se está pagando. Asimismo deberá figurar con claridad el nombre del destinatario del ingreso que deberá coincidir con el emisor de la factura.

Si se realizan pagos en efectivo, sólo se admitirán en una cuantía máxima de 300,00 euros y sólo se admitirá como justificante de los mismos, el anexo “Acreditación pago en efectivo de facturas”, el cual deberá estar totalmente cumplimentado, con todos los datos y requisitos que en el mismo se recogen.

Si se realizan pagos mediante cheques o talones, sólo se admitirán si son nominativos y cruzados, es decir, expedidos a nombre del emisor de la factura que pretenden pagar y que sólo puedan hacerse efectivos mediante el cargo en la cuenta bancaria del emisor. Para la justificación se presentará fotocopia del talón y extracto bancario en el que se compruebe el cargo en cuenta.

Para facilitar la acreditación del pago de los gastos justificados, el beneficiario podrá aportar extracto bancario de la cuenta titularidad de la entidad a través de la cual se hayan efectuado los pagos. En este caso, anotará al lado de cada movimiento el número de orden que se le haya atribuido en la relación a la factura o documento equivalente que se haya pagado con dicho movimiento.

Los documentos se presentarán por medios electrónicos, en los términos que se detallan para la presentación de solicitudes en la presente convocatoria.

ANEXO “RESUMEN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA”

Se cuantificarán los importes totales que la entidad o beneficiario considere correctamente justificados según la documentación presentada.

- B.2) Declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria.

Recogerá los siguientes extremos:

- Que se ha cumplido la finalidad de la subvención y que los justificantes aportados se corresponden con gastos efectivamente realizados y que guardan relación directa con la actividad o proyecto subvencionado.

-Que SI/NO (según proceda) se han obtenido otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas para la misma actividad o finalidad. En caso de haberse obtenido se detallarán la Administración Pública concedente y el importe.

-En relación con el IVA, se determinará si el IVA que grava los gastos justificados para el proyecto o actividad subvencionada es o no es recuperable o compensable para el beneficiario.

-Que la entidad beneficiaria de la subvención está al corriente de pago de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Teruel.

-Que la documentación justificativa aportada e imputada al 100% al Ayuntamiento de Teruel NO se ha presentado ni será presentada a ninguna otra Administración Pública para justificar subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

-Que se adjuntan los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el interesado en el caso de que el importe de alguno de los gastos subvencionables supere el importe de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Cifras iva excluido.

-Que no es deudor del Ayuntamiento de Teruel por subvenciones de cualquier naturaleza, pendientes de reintegro.

-Que los datos y documentos que se contienen en el presente certificado y en la documentación justificativa aportada son ciertos.

c) Acreditación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, únicamente en el caso de que se hubiese opuesto a que el Ayuntamiento de Teruel pudiese recabar directamente esta documentación.

5. El Ayuntamiento de Teruel podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

6. El beneficiario deberá tener a disposición del Ayuntamiento de Teruel los libros y registros contables en que queden reflejadas las actividades subvencionadas, así como la documentación justificativa de las anotaciones por un período mínimo de cuatro años a contar desde el siguiente al de concesión de la subvención. Todo ello, al objeto de que este Ayuntamiento pueda realizar las posteriores comprobaciones que estime pertinentes.

7. Para facilitar el cumplimiento del deber de justificar, el Ayuntamiento proporcionará un modelo de cuenta justificativa. La justificación deberá efectuarse obligatoriamente siguiendo dicho modelo. En caso de detectarse deficiencias en la cumplimentación del modelo, se valorará si las mismas son sustanciales para comprobar la efectiva realización de la actividad subvencionada y los gastos justificados, pudiendo admitirse y aprobarse la justificación si se considerasen no sustanciales.

Si el importe de gasto total de la actividad subvencionada es superior al concedido por el ayuntamiento de Teruel, será suficiente justificar gastos por el importe concedido por el ayuntamiento.

No obstante, se recomienda justificar un importe un poco superior al concedido con el fin de disponer de un margen de seguridad ante posibles incidencias en la revisión documental.

El Ayuntamiento de Teruel se reserva el derecho de devolver la documentación presentada si el beneficiario, a pesar de presentar la documentación justificativa, no hubiese respetado las normas de presentación anteriormente expuestas, cuando dicho proceder dificulte gravemente las comprobaciones a realizar por los técnicos municipales. Es el caso de documentación desordenada, sin numerar en consonancia con la relación de gastos, relaciones sin sumar o sin orden correlativo, etc. El beneficiario vendrá obligado a presentar nuevamente la documentación en el plazo de 10 días hábiles.

Novena.- Aprobación de la liquidación.

Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la liquidación de la misma por el órgano concedente, a cuyo efecto se requiere:

- a) Informe técnico favorable sobre la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención.
- b) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Ayuntamiento de Teruel.
- c) Informe favorable del Departamento de Servicios Sociales, que contendrá la propuesta de liquidación.

La liquidación se realizará según las siguientes normas:

- Determinación del importe otorgado.
- Determinación del importe correctamente justificado.
- Determinación del total de ayudas o subvenciones públicas afectas a la actividad subvencionada (incluida la del Ayuntamiento de Teruel).

Si el total de subvenciones o ayudas públicas percibidas por la entidad beneficiaria supera el 100% de la cantidad correctamente justificada, se propondrá como liquidación el importe preciso para alcanzar exactamente ese 100%.

Si el total de subvenciones o ayudas públicas no supera el 100% de la cantidad correctamente justificada, se procederá a la aprobación de la liquidación por el importe concedido por este Ayuntamiento.

Décima.- Pago.

Al amparo de lo establecido en el artículo 34.4, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 45.3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, a la firma del convenio se realizará el pago anticipado del 100% del importe de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al presente convenio, sin necesidad de prestar garantía, con las limitaciones previstas en el punto 5 del citado artículo 45.

Si la documentación justificativa adoleciese de algún defecto de forma, existiesen dudas respecto al concepto o fuese preciso cualquier tipo de aclaración, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.

El incumplimiento total del deber de justificar la subvención será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida.

El incumplimiento parcial en la justificación de la subvención será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida o conllevará la minoración del importe de la misma, en función de las circunstancias que hayan concurrido o sustancialidad de la condición incumplida.

Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Decimoprimer.- Incumplimientos.

El incumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el presente Convenio será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida y podrá determinar la inhabilitación de la entidad para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones en el ejercicio siguiente.

El incumplimiento parcial de alguna o algunas de las condiciones establecidas en el presente convenio, conllevará la minoración del importe de la cuantía de la subvención concedida en función de las circunstancias que hayan concurrido en la conducta del beneficiario, así como la trascendencia o sustancialidad de la condición o condiciones incumplidas.

Decimosegunda.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley, según se trate de infracción leve, grave o muy grave, quedando el beneficiario de la subvención sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que establezca.

Será de aplicación lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones administrativas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de

mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimotercera.- Seguimiento.

A instancia de cualquiera de las partes, podrá constituirse un órgano mixto con funciones de vigilancia y control, así como de resolución de cuestiones derivadas de los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

Decimocuarta.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se corresponderá con el ejercicio 2026.

Decimoquinta.-

Los litigios derivados del presente convenio de colaboración serán de carácter jurídico-administrativo en virtud de la naturaleza del presente convenio y se entenderán siempre sometidos a los Tribunales de Teruel.

Disposición Adicional.-

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Teruel, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 168 del día 5 de septiembre de 2025.
- Presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Teruel. Bases de Ejecución.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

9. Expediente nº. 128/2026/TE:

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL Y LA FUNDACIÓN BODAS DE ISABEL. AÑO 2026.

Antecedentes de hecho

- 1º.- Providencia del Concejal Delegado de Turismo el 09 de enero de 2026.
- 2º.- Con fecha 6 de mayo de 2026 se solicita informe jurídico sobre la aportación económica del Ayuntamiento de Teruel a la Fundación Bodas de Isabel.
- 3º.- Consta en el expediente informe de la Técnico de Turismo del 5 de mayo de 2026.
- 4º.- Constan en el expediente certificados de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, así como con la Hacienda estatal, certificado de estar al corriente con las obligaciones económicas con el Ayuntamiento.
- 5º.- Consta en el expediente borrador del Convenio, así como los documentos anexos al mismo.
- 6º.- Se incorpora al expediente el acta de reunión, plan de actuación y presupuesto para el año 2026.
- 7º.- Con fecha 19 de mayo de 2026 se emite informe jurídico favorable por parte de la Técnico de Desarrollo Local con las siguientes observaciones:

“En el punto décimo del convenio en cuanto a legislación aplicable sería deseable añadir la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel publicada el 5 de septiembre de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 168, entrando en vigor el 29 de septiembre de 2025.”
- 8º.- Con fecha 27 de mayo de 2026 se emite informe de la Técnico de Intervención indicando la falta de justificación de la subvención concedida en el ejercicio 2025, por lo que no procede continuar con la tramitación de una nueva ayuda hasta la regularización completa del expediente anterior.
- 9º.- Con fecha 27 de mayo de 2026 se emite informe de la Técnico de Turismo referente a la justificación presentada de la subvención concedida en el año 2025, para continuar con la tramitación del expediente.
- 10º.- Con fecha 28 de mayo de 2026 se emite informe de la Técnico de Intervención favorable a la justificación de la subvención concedida en el ejercicio 2025.

11º.- Con fecha 29 de mayo de 2026 se emite Decreto Alcaldía-Presidencia núm 2885/2026 de aprobación de la justificación de la subvención 2025. Dicho lo cual se solicita nuevamente informe de fiscalización del Convenio del año 2026.

12º.- Con fecha 01 de junio de 2026 se emite informe de la Técnico de Intervención favorable con observaciones que ya se han realizado en el borrador del Convenio y en la propuesta.

Fundamentos de Derecho

I.- La Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón reconoce en sus artículos 224 a 228 que las Entidades locales podrán otorgar auxilios económicos a entidades públicas o privadas y a los particulares que realicen actividades de interés público que complementen o suplan las de la entidad local, siempre con sujeción a los principios generales referidos en el artículo 225.1 que son: publicidad, objetividad, e igualdad, respeto a las reglas de libre concurrencia y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

II.- El procedimiento y requisitos que deben seguirse y cumplirse para el otorgamiento, control y justificación de las subvenciones, y en su caso para su reintegro y sanción, viene establecido en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. y que respeta el carácter básico que tienen algunos preceptos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También resultan de aplicación el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado mediante Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, que dedica su Título III (artículos 176 y siguientes) a la actividad de fomento y promoción de actividades sociales y económicas, estableciendo el régimen jurídico aplicable a las subvenciones que otorguen las Entidades Locales con cargo a su presupuesto.

III.- Nos encontramos en este caso con un supuesto de subvención nominativa. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel.

Señala el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

(...)"

Por su parte el artículo 29 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón dispone que:

"1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se formalizará mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio.

2. En la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón figuraran en un listado único y separado las subvenciones nominativas, debiendo constar el importe y el objeto al que van destinadas.

3. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención, así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, y terminará con la resolución de concesión del departamento gestor del crédito o con la suscripción de un convenio. La concesión de una subvención nominativa no requerirá la autorización prevista en el artículo 8.2. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

5. Una misma persona beneficiaria no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo."

IV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2026 se contempla una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria 432.489 a favor de la Fundación Bodas de Isabel con un total de 85.000 euros.

V.- Consta en la Base 31.1.6 del Presupuesto para 2025 lo siguiente: "Transferencias, aportaciones y cuotas a organismos y entes participados. Son aquellas que se otorgan por la condición del Ayuntamiento de Teruel de patrono, socio o miembro de su órgano rector.

El expediente que se tramite para su concesión, se iniciará previa petición del beneficiario o incoarse de oficio por el Servicio Municipal competente, y deberá contener:

a) Documentación aportada por el beneficiario:

- Una memoria o plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio para el que solicita la aportación. Así como el presupuesto del ejercicio para el que se solicita la aportación.

- Acta de la sesión en la que se aprobó el Plan de actuación y el presupuesto, con indicación del nombre del representante del Ayuntamiento en el Patronato presente en la misma.

b) Propuesta de concesión y abono, en su caso, del concejal delegado correspondiente, en la que se concrete el objeto de la aportación o subvención la cuantía, partida presupuestaria, los plazos y forma de justificación y de pago, porcentaje de cofinanciación, compatibilidad con otras ayudas públicas, y posibilidad, en su caso, de anticipos o pagos a cuenta.

c) Informe técnico del responsable de la unidad o servicio en relación a la actividad a financiar y al Plan de Actuación del ente participado.

d) Informe jurídico que determinará la adecuación a la legalidad de la propuesta y órgano competente.

El expediente así formado se someterá a fiscalización previa y se elevará al órgano competente para su aprobación.”

VI.- Conforme al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de pagos anticipados:

“4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”.

Asimismo se establece la posibilidad en el artículo 45 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

VII.- El artículo 37.10 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, habilita la posibilidad de financiar el 100% del coste de la actividad subvencionada siempre que así se prevea de forma expresa en las bases reguladoras de la subvención.

VIII.- Conforme al Decreto de Alcaldía 2864/2023 de 20 de junio, el órgano competente para adoptar el acuerdo de concesión es la Junta de Gobierno Local, salvo que se produzca avocación a la Alcaldía-Presidencia, debidamente motivado.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el convenio de Colaboración entre la Fundación Bodas de Isabel y el Ayuntamiento de Teruel para el año 2026 y conceder una subvención por el importe de 85.000,00€, conforme a lo previsto en el clausulado y anexos del Convenio.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 85.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 432.489 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- El pago de la cuantía anteriormente indicada, se formalizará a la firma del convenio en un solo pago anticipado en los términos fijados en dicho convenio.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para proceder a la firma del Convenio.

Quinto.- Notificar del presente acuerdo a la Fundación Bodas de Isabel.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Unidad de Turismo, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

10. Expediente nº. 6332/2024/TE:

ENAJENACIÓN, MEDIANTE VENTA DIRECTA, DE LA PARCELA SOBRANTE, SITA EN POLÍGONO 22 PARCELA 22, RECOGIDA EN LA FICHA 12-83-T-12 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS, A PROPIETARIOS DE PARCELA COLINDANTE.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 14 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local, acuerda, entre otras cosas, la aprobación del expediente de contratación para la enajenación y el Pliego de Condiciones correspondiente, así como el requerimiento a D^a María Pilar Calvo Gimeno y D^a María José Calvo Ibáñez, para que en un plazo de 15 días aceptaran el Pliego y aportaran la documentación prevista en el mismo.

II.- Con fecha 2 de diciembre de 2025, la Dirección General de Administración Local notifica a este Ayuntamiento la Resolución de la Directora General de Administración Local, por la que se toma conocimiento del procedimiento de enajenación de la parcela sobrante de titularidad municipal.

III.- Con fecha 22 de diciembre de 2025 y 25 de marzo de 2026, previo requerimiento de la Unidad de Patrimonio, las interesadas presentan la documentación correspondiente.

A tal efecto se ha incorporado al expediente Diligencia del Técnico de Patrimonio, de fecha 21 de mayo de 2026, dejando constancia de que la documentación presentada se considera correcta.

IV.- Constan en el expediente los certificados acreditativos de que D^a María Pilar Calvo Gimeno y D^a María José Calvo Ibáñez se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Gobierno de Aragón y Ayuntamiento de Teruel.

V.- Con fecha 21 de mayo de 2026, se emite informe jurídico por el Técnico de la Unidad de Patrimonio.

VI.- Con fecha 27 de mayo de 2026, se emite informe de fiscalización favorable por la Intervención Municipal.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación Aplicable.- Viene fundamentalmente constituida por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 del PAP.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA).
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (RBASO).
- Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), modificada por Ley 25/1998.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Principios generales de la contratación pública.
- Normas de derecho privado.

II.- Objeto.- Constituye el objeto del contrato la enajenación mediante venta directa, a título oneroso y por el precio técnico o pericial establecido, de la parcela sobrante que se describe como sigue:

a) Se ubica en parcela 22 del polígono 22, con referencia catastral 44900A022000220000UH, y tiene una superficie de 1.481 m².

b) Se encuentra incluida en el Inventario de fincas rústicas municipales identificada como IMBD 12-83-T-12 Parcela nº 22 y naturaleza jurídica patrimonial.

c) La parcela se ha segregado registralmente de la finca n.º 945 y, actualmente, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en la finca nº 46.561 (CRU 44009000889558).

d) La parcela tiene una superficie reducida para fines agrícolas, con una forma estrecha y alargada, con una ligera pendiente en dirección norte-sur, además se encuentra aislada respecto de otras parcelas de propiedad municipal. Así mismo, otras características son que carece de cultivo alguno a excepción de algún pino en su extremo sur, igualmente se ha comprobado que en su mayor parte esta cubierta por piedras disgregadas y con ausencia o muy escasa capa de tierra vegetal, lo que dificulta su uso agrícola. Por todo ello, no es susceptible de uso adecuado y puede reunir la condición de parcela sobrante.

A estos efectos, se ha declarado parcela sobrante, mediante Acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2025, en el seno del expediente administrativo n.º 960/2025/TE.

III.- Valoración del inmueble.- En el informe de valoración de CÓDICE, empresa adjudicataria del contrato de asistencia en materia de Patrimonio Municipal, se señala que, atendiendo a los datos físicos, de aprovechamiento y aplicando los coeficientes correctores de localización, agronómicos y socioeconómicos, la valoración económica de la parcela a efectos de su enajenación estaría en 888,60 euros (1.481 m² x 0,60 €/m²).

IV.- Régimen jurídico del contrato de enajenación y orden jurisdiccional competente.- El presente contrato se califica como un contrato de naturaleza patrimonial, privado, que tiene por objeto la enajenación, mediante venta directa, del bien inmueble especificado en este documento, que tiene la calificación de parcela sobrante. Atendiendo a la indicada calificación, el contrato queda excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, a tenor de lo establecido en su artículo 4 y siguientes, que establece que los contratos patrimoniales y privados se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En cuanto al orden jurisdiccional competente para conocer de las controversias que puedan plantearse en relación con estos contratos, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la LPAP, en virtud del cual corresponde al orden jurisdiccional civil conocer de las cuestiones relativas a los efectos y extinción del contrato y al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las relativas a la preparación y adjudicación, atendiendo a la naturaleza de los actos jurídicos separables.

V.- Inclusión del bien en el Inventario Municipal de Bienes y Derecho y en el Registro de la Propiedad.- El bien a enajenar aparece incluido en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, Epígrafe 1 “Inmuebles, Terrenos y Viales”, Subepígrafe 12 “Rústica”, Ficha 12-83-T-12, con el carácter de patrimonial.

En el Registro de la Propiedad la parcela sobrante que se enajena se halla incluida dentro de la finca registral n.º 46.561 (CRU 44009000889558).

VI.- Declaración del bien como parcela sobrante.- Según el artículo 5 del RBASO, se considerarán parcelas sobrantes aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado.

El carácter de parcela sobrante del bien objeto del procedimiento resultó del Acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2025 en el seno del expediente administrativo n.º 960/2025/TE.

VII.- Oportunidad o conveniencia de la enajenación.- El art. 108 del Reglamento aragonés (RBASO) establece que la enajenación requerirá la incoación de procedimiento que justifique, entre otras cosas, la oportunidad y conveniencia de la misma.

En el informe emitido por el Director del Servicio Técnico de Arquitectura de 4 de febrero de 2025, respecto de la conveniencia de enajenación a favor de los solicitante, se indica que la parcela 14 del polígono 22 (propiedad de los solicitantes) no tiene linde con camino público, todos sus lindes lo son con otras parcelas propiedad de particulares, excepto al Este con la parcela 22 propiedad del Ayuntamiento de Teruel. También se ha comprobado que a través de la parcela 22, la parcela 14 del solicitante podría tener acceso al camino público Cordel de ganado Cañada Real del Ratón Polígono 6 parcela 9003, y por un recorrido más corto que por el resto de parcelas propiedad de particulares. Las otras dos parcelas propiedad de particulares que lindan con la parcela 22 propiedad del Ayuntamiento sí tienen linde con camino público.

Las personas solicitantes constituyen propietarios colindantes de la parcela 22 del polígono 22. Además, existen otras 2 parcelas que lindan con el inmueble municipal, por lo que desde la Unidad de Patrimonio se ha otorgado a los propietarios de las parcelas 21 y 23 del polígono 22 un trámite de audiencia por un plazo de 10 días, sin que ninguno de los titulares de dicha parcela haya expresado su oposición o interés por la parcela municipal. Por ello, se justifica la enajenación onerosa de la parcela 22 del polígono 22, por venta directa y en favor de los propietarios de la parcela 14 del polígono 22, al no existir terceros interesados que puedan verse perjudicados por la enajenación.

VIII.- Procedimiento de enajenación de las parcelas sobrantes.-

1. Si bien el artículo 188.1 de la LALA establece que “las enajenaciones de bienes patrimoniales habrán de realizarse, como regla general, por subasta pública, salvo que se trate de una permuta o de otros supuestos previstos legalmente”, el apartado segundo de ese mismo artículo establece una excepción a la regla general al disponer que “las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables podrán ser enajenados por venta directa, con arreglo a su valoración pericial”.

2. Dicha previsión está recogida asimismo en el art. 109.2 del RBASO, cuando dice que “en todo caso, las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables podrán ser enajenados por venta directa, con arreglo a su valoración pericial. Las parcelas sobrantes serán ofrecidas al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, si fueren varios, la venta o permuta se hará de forma que las parcelas resultantes se ajusten al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico”.

3. En cuanto al precio de la enajenación, el valor pericial de la parcela sobrante se fija en 888,60 euros.

Este importe deberá ser abonado por la parte adquirente, antes de la formalización de la enajenación en Escritura Pública.

IX.- Requisitos para la enajenación de las parcelas sobrantes.-

1. El art. 108 del Reglamento aragonés (RBASO) preceptúa que la enajenación requerirá la incoación de procedimiento que justifique la alienabilidad del bien, por ser originariamente patrimonial o haberse desafectado, así como la oportunidad y conveniencia, forma de adjudicación y aprobación del pliego de cláusulas administrativas.

A tal efecto, el expediente debe contener una certificación del inventario, indicación de su carácter patrimonial y valoración técnica, extremos todos ellos que se cumplen en este caso.

2. El bien inmueble a enajenar tiene en el Inventario Municipal naturaleza patrimonial, ya que no está afectado al uso general o al servicio público, y no hay ninguna Ley que le otorgue expresamente el carácter de demanial.

3. Siguiendo con el RBASO, su art. 4.2 atribuye la consideración de bienes patrimoniales a los bienes no utilizables y a las parcelas sobrantes y el apartado 3, de forma genérica establece que si no constan la afectación de un bien a un uso o servicio público o su naturaleza comunal, se presume su carácter patrimonial.

X.- Toma de conocimiento del Gobierno de Aragón.- De acuerdo con lo determinado en el artículo 121 RBASO, relativo a la tutela sobre actos de disposición de bienes inmuebles, se ha recibido Resolución de la Directora General de Administración Local, por la que se toma conocimiento del procedimiento de enajenación de la parcela sobrante de titularidad municipal objeto del presente expediente.

XI.- Destino de los ingresos obtenidos.- El art. 110 del RBASO preceptúa que el destino de los ingresos obtenidos por la enajenación de los bienes patrimoniales no podrá destinarse a financiar gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes o efectos no utilizables que se refiere al art. 5 de este Reglamento y en la misma línea se pronuncia el art. 5 del TRLRHL respecto a estos bienes y las parcelas sobrantes de la vía pública.

XII.- Tratamiento fiscal de la enajenación.- La transmisión del inmueble objeto del presente expediente no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, puesto que nos encontramos ante

una parcela rústica que no forma parte del Patrimonio Público de Suelo y, conforme al criterio del Tribunal Supremo, no está urbanizada o en curso de urbanización.

No obstante, de acuerdo con el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la enajenación de la parcela tributaria por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, correspondiendo la condición de sujeto pasivo y obligado a pagar el impuesto al adquiriente de la parcela, de conformidad con el artículo 8.a) del TRLITP, que así lo dispone para las transmisiones de bienes y derechos de toda clase.

XIII.- Condiciones para la venta directa.- En la Unidad de Patrimonio se ha redactado un Pliego de Condiciones, que regula la presente enajenación y sus condiciones y que tras su aprobación, ha sido aceptado por los interesados.

XIV.- Órgano competente.-

1. El precio de tasación de la parcela es de 888,60 euros, lo que representa un 0,0023 % de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de Teruel y, por tanto, no supera ni los 3.000.000,00 € ni el porcentaje del 10 % de dichos recursos ordinarios, que asciende a 3.852.208,89 euros.

2. Atendiendo a dicho dato, la competencia para la adopción del acuerdo que corresponda en relación con la presente enajenación, es de la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 t) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y la D.A. 2ª de la LCSP 9/2017.

3. No obstante, dicha competencia se encuentra delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía número 2864/2023, de 20 de junio, Dispositivo Cuarto, Área de Patrimonio, por lo que corresponde a la Junta de Gobierno la adopción del correspondiente acuerdo.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Enajenar a Dª María Pilar Calvo Gimeno y Dª María José Calvo Ibáñez, mediante venta directa y por un precio de 888,60 euros, la parcela sobrante recogida en la Ficha 12-83-T-12 del IMBD, de 1.481 m² de superficie (ubicada en Polígono 22, Parcela 22).

Segundo.- Indicar a las interesadas que, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo, deberán efectuar el pago del precio total de la parcela (888,60 euros), en la cuenta bancaria que este Ayuntamiento tiene en el Banco Sabadell, con el nº: ES72 0081 5351 6100 0100 2206.

Una vez efectuado dicho pago deberá informar de su realización en el correo electrónico patrimonio@teruel.es, tras lo cual se procederá a la formalización mediante Escritura Pública.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas, con indicación de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Servicio Técnico de Arquitectura, para su conocimiento y efectos.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

11. Expediente nº. 1253/2025/TE:

APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN EL ALMACÉN MUNICIPAL O ABANDONADOS Y DEMÁS CHATARRA QUE GENEREN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, FORMALIZADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL Y DESGUACE CORTÉS, S.L.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 7 de julio de 2025, la Junta de Gobierno Local acuerda, entre otras cuestiones, adjudicar a la mercantil Desguace Cortés, S.L. el contrato de enajenación de los vehículos depositados en los almacenes municipales y demás chatarras que generen las distintas dependencias municipales.

II.- Con fecha 21 de julio de 2025, se formaliza el contrato de enajenación de los vehículos depositados en los almacenes municipales o abandonados y demás chatarras que generen las distintas dependencias municipales, entre el Ayuntamiento de Teruel y Desguace Cortés, S.L.

El indicado contrato tiene una duración de 1 año, prorrogable por 1 año más, mediante acuerdo expreso de ambas partes.

III.- Con fecha 19 de mayo de 2026 y n.º registro de entrada 2026014045, D. Juan José Cortés Ferrer, en representación de Desguace Cortés, S.L., presenta escrito en el que manifiesta expresamente su conformidad a la prórroga del contrato de enajenación de los vehículos depositados en los almacenes municipales o abandonados y demás chatarras que generen las distintas dependencias municipales.

IV.- Con fecha 2 de junio de 2026, se emite informe de Policía Local en el que se manifiesta que no existe inconveniente en la prórroga del contrato de enajenación de los vehículos depositados en los almacenes municipales o abandonados y demás chatarras que generen las distintas dependencias municipales.

V.- Con fecha 3 de junio de 2026, se emite informe jurídico por el Técnico de la Unidad de Patrimonio.

Fundamentos de Derecho

I.- Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.- La Cláusula 4ª del Pliego de Condiciones que rige el contrato de enajenación de los vehículos depositados en los almacenes municipales o abandonados y demás chatarras que generen las distintas dependencias municipales, formalizado entre el Ayuntamiento de Teruel y Desguace Cortés, S.L. establece lo siguiente:

“El contrato tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo. Asimismo, por acuerdo expreso de las partes, el presente contrato será susceptible de ser prorrogado por un año más, sin que, en total, la duración del contrato pueda exceder de dos años, prórroga incluida.”

La formalización del contrato se realizó el día 21 de julio de 2025, entrando en vigor al día siguiente, por lo que la prórroga debe acordarse antes de la finalización del primer año de duración y, para ello, es precisa la conformidad expresa de ambas partes.

Como se ha indicado en los Antecedentes de Hecho:

a) Por la parte adjudicadora (Ayuntamiento de Teruel), se ha emitido informe de Policía Local favorable a la prórroga del contrato por 1 año más.

b) Por la parte adjudicataria (Desguace Cortés, S.L.), consta en el expediente su conformidad expresa a la prórroga del contrato.

Por ello, a tenor de lo indicado, resulta procedente la adopción del acuerdo de prórroga del contrato por 1 año más, una vez que finalice el primer año de duración y en los términos que recoge el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

II.- Órgano de contratación competente.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación la competencia para la enajenación del patrimonio de las Entidades Locales, cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 30 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, vigente a fecha actual, que atribuiría la competencia al Alcalde de la Corporación para acordar lo que proceda en relación con la enajenación pretendida, al otorgarle expresamente competencias en:

“m) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los mil millones de pesetas, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía de mil millones de pesetas.”

Dado que el importe de la prórroga del contrato no excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (durante los últimos 2 años anteriores a la presente adjudicación el importe anual medio del contrato ha sido de unos 3.684,75 euros) y dado que el plazo de la prórroga es de 1 año más, corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para adoptar los acuerdos que procedan, en relación con la enajenación de los bienes de referencia.

No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía número 2864/2023, de 20 de junio, Dispositivo Cuarto, Área de Patrimonio, por lo que corresponde a la Junta de Gobierno la adopción del acuerdo que corresponda.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Prorrogar, en 1 año más, el plazo de duración del contrato de enajenación de los vehículos depositados en los almacenes municipales y demás chatarras que generen las distintas dependencias municipales, de forma que, llegado el día 21 de julio de 2026, se ampliará su duración en 1 año más, es decir, desde el 22 de julio de 2026 hasta el 21 de julio de 2027, manteniéndose las mismas condiciones del contrato actualmente vigente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Desguace Cortés, S.L, con advertencia de las acciones legales pertinentes.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General y a Policía Local, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

12. Expediente nº. 4727/2025/TE:

ADJUDICACIÓN A LA MERCANTIL FCC MEDIO AMBIENTE, SA, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE "LIMPIEZA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE LA VAQUILLA DEL ÁNGEL", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Antecedentes de Hecho

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2026, aprobó el expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende la memoria justificativa de la necesidad del contrato, el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigen la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil del Contratante), desde el día 26 de febrero de 2026.

Asimismo, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, el día 25 de febrero de 2026, siendo publicado el día 26 de febrero de 2026.

III.- Con fecha 31 de marzo de 2026, fue publicado nuevo anuncio ampliando la fecha de presentación de ofertas hasta el siguiente día hábil, al haberse indicado como fecha final de presentación de ofertas, un día inhábil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho anuncio fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, el día 31 de marzo de 2026, siendo publicado el día 1 de abril de 2026.

IV.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 27 de febrero de 2026 y terminó el día 6 de abril de 2026, se ha presentado la que corresponde a la siguiente empresa:

- N.º 1.- FCC Medio Ambiente, SAU.

V.- Con fecha 9 de abril de 2026, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura del sobre presentado por la empresa licitadora, con el número 1, documentación administrativa, con el resultado que obra en el acta redactada al efecto y que obra en el expediente administrativo.

VI.- Con fecha 14 de abril de 2026, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura del sobre presentado por la empresa licitadora con el número 2, criterios no cuantificables automáticamente, con el resultado que obra en el acta redactada al efecto y que obra en el expediente administrativo.

VII.- Por la Técnico de Infraestructuras, con fecha 27 de abril de 2026, se emitió informe de valoración respecto a la oferta presentada.

VIII.- Con fecha 30 de abril de 2026, por la Mesa de Contratación, se procedió a la valoración de los criterios no cuantificables automáticamente de la oferta presentada, otorgándose la puntuación conforme al informe emitido por la Ingeniero Técnico Municipal.

IX.- Con fecha 7 de mayo de 2026, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura del sobre 3 presentado por la empresa licitadora, oferta económica. En dicho acto se procedió a la valoración de los criterios automáticos y la propuesta de adjudicación a favor de la única licitadora, al no ser considerada la oferta anormal, conforme a lo establecido en la cláusula 20.3 del pliego.

X.- Solicitada la documentación señalada en los pliegos que rigen la contratación, que no pudo obtenerse por medios electrónicos, la Mesa de Contratación, con fecha 28 de mayo de 2026, procedió al estudio de la documentación aportada por FCC Medio Ambiente, concluyendo con la propuesta de adjudicación a favor de la licitadora. En la documentación consta la garantía definitiva en el importe de 15.867,19 euros.

XI.- Con fecha 29 de mayo de 2026, por la Técnico de Contratación, se ha emitido informe jurídico relativo a la adjudicación del contrato.

XII.- Con fecha 1 de junio de 2026, por la Interventora Municipal, se ha emitido informe de fiscalización favorable.

Fundamentos de Derecho

I.- Estudio de las ofertas: La Mesa de Contratación dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de proponer, en su caso, si las ofertas presentadas son ventajosas para los intereses municipales, según el examen y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que son los siguientes:

1. Criterios de baremación no cuantificables automáticamente

a) Servicios de gestión: hasta 10 puntos, conforme a los siguientes subcriterios:

a.1. Plan de productos y consumibles de limpieza: Hasta 2 puntos.

Las empresas licitadoras deberán presentar una propuesta de productos y consumibles destinados a la ejecución del servicios.

a.2. Plan de maquinaria y medios técnicos: Hasta 3 puntos.

Se valorará la adecuación y suficiencia de la maquinaria y medios técnicos ofertados para la correcta prestación del servicio.

a.3. Protocolos de limpieza y desinfección: Hasta 5 puntos.

Se valorarán los protocolos de limpieza y desinfección propuestos para el desarrollo del servicio, especialmente aquellos que, respetando lo establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, supongan una mejora en eficiencia, organización y calidad de las tareas.

2. Criterios de baremación cuantificables automáticamente

a) Oferta económica: hasta 20 puntos.

Se puntuará con 20 puntos a la oferta más baja, 0 puntos al tipo y el resto por interpolación lineal.

II.- Valoración de las ofertas: Del desarrollo de la citada función, tras el examen de los criterios objetivos presentados se obtuvo el siguiente resultado:

FCC Medioambiente, SA.- Obtiene una puntuación total de 28,80 puntos, conforme al siguiente detalle:

a. Plan de productos y consumibles de limpieza: 1,80 puntos.

- b. Plan de maquinaria y medios técnicos: 2,50 puntos.
- c. Protocolos de limpieza y desinfección: 4,50 puntos.
- d. Oferta económica: 20,00 puntos.

Se concluyó que la oferta presentada por la empresa FCC Medioambiente, S.A. era la más ventajosa para los intereses municipales y cumplía todos los requisitos del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

III.- Adjudicación.- En cuanto a la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone lo siguiente:

“1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.”

IV.- Estudio baja anormal.- La oferta propuesta como adjudicataria no ha sido calificada como baja anormal.

V.- Recurso Especial en Materia de Contratación.- De acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios, de valor estimado superior a 100.000 euros. En el presente contrato, dado el valor estimado del mismo, procede el recurso especial en materia de contratación.

VI.- Órgano de contratación competente.- Habrá que estar a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de servicios no se rebasa el plazo de cuatro años, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto n.º 2864/2023, de 20 de junio, a la Junta de Gobierno Local.

VII.- Delegación de firma del presente informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar que la Proposición presentada por la empresa FCC Medio Ambiente, SA. puede ser cumplida de forma satisfactoria.

Segundo.- Disponer gasto en el importe de 317.343,84 euros, más el 10% correspondiente al IVA 31.734,38 euros, lo que supone la cuantía total de 349.078,22 euros para los dos años iniciales del contrato, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta presentada.

Tercero.- Declarar la validez del acto celebrado y adjudicar el contrato de servicios de “Limpieza de las Ferias y Fiestas de la Vaquilla del ángel”, en la cantidad de 317.343,84 euros, más el 10% correspondiente al IVA 31.734,38 euros, lo que supone la cuantía total de 349.078,22 euros para los dos años iniciales del contrato, a la empresa FCC Medio Ambiente, SA, por haber sido única empresa que ha presentado la oferta considerándose la misma ventajosa para los intereses municipales, conforme a los criterios de valoración establecidos en el pliego que rige la contratación.

Cuarto.- Declarar que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto anteriormente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes.

Sexto.- Remitir copia del presente acuerdo a Infraestructuras, significando que deberá remitirse acta de inicio del Servicio al Negociado de Contratación.

Séptimo.- Remitir copia del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, así como a la Concejala Delegada de Contratación y al Concejal Delegado de Infraestructuras.

Octavo.- Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y a la Cámara de Cuentas de Aragón la presente adjudicación para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Noveno.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante con señalamiento de las acciones legales oportunas.

Décimo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea posible para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo del servicio.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

13. Expediente nº. 1700/2026/TE:

MODIFICACIÓN AL CONTRATO ADJUDICADO A LA MERCANTIL GEDESEL TERUEL, SL, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS Y BOMBAS DE AGUAS SUCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL AL OBJETO DE DAR SERVICIO AL CENTRO SOCIO CULTURAL DEL BARRIO DE SAN LEÓN.

Antecedentes de Hecho

I.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2654/2023, se adjudicó a la mercantil Gedesel Teruel, SL, el contrato del servicio de mantenimiento y revisión de grupos electrógenos y bombas de aguas sucias del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, en el importe de 22.024,00 euros para los dos años iniciales del contrato, más el 21% correspondiente al IVA 4.625,04 euros, lo que supone la cuantía total de 26.649,04 euros para los dos años iniciales del contrato, y conforme a la siguiente distribución:

- Mantenimiento preventivo: 5.012 euros/año, más el 21% de IVA, lo que hace un total de 6.064,52 euros/año.

- Mantenimiento correctivo: 6.000 euro/año, más el 21% de IVA, lo que hace un total de 7.260 euros/año, indicando que esto se trata de un presupuesto estimado máximo, al tratarse de una parte adjudicada a precios unitarios.

II.- El contrato entre la adjudicataria y el Ayuntamiento de Teruel fue suscrito con fecha 7 de junio de 2023, iniciándose a prestar el mismo, según acta redactada al efecto, el día 1 de julio de 2023.

III.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de octubre de 2024, acordó la prórroga del contrato adjudicado a la mercantil Gedesel Teruel, SL, para el servicio de Mantenimiento y revisión de grupos electrógenos y bombas de aguas sucias del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, en los términos señalados anteriormente, declarando que la finalización de la misma tendrá lugar el día 30 de junio de 2027.

IV.- Con fecha 24 de febrero de 2026, por el Técnico de Infraestructuras, se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

“Ante la puesta en marcha del edificio del Antiguo COAM (Centro Socio Cultural del Barrio de San León), es necesario prestar el Servicio de Mantenimiento del Grupo Electrógeno del citado edificio del Antiguo COAM, sito en Plaza Santa Teresa.

El contrato del “Servicio de Mantenimiento y revisión de grupos electrógenos y bombas de aguas sucias del Excmo. Ayuntamiento de Teruel” lo tiene adjudicado la empresa GEDESEL TERUEL, S.L.

En el apartado 2 del Pliego de Condiciones que rige el citado contrato, se indica que “durante el plazo de vigencia del contrato, podrá extenderse el alcance del mismo a otros edificios de nueva creación...”.

En el apartado 2 de la Memoria adjunta al Pliego de Condiciones que rige el citado contrato, se indica que “En previsión de que las necesidades de mantenimiento, por aumento del número de grupos electrógenos a mantener, sean superiores a las previstas en este pliego, se plantea la posibilidad de modificación del presente contrato hasta un máximo del 20%”.

Se plantea la necesidad de añadir al contrato general del “Servicio de Mantenimiento y revisión de grupos electrógenos y bombas de aguas sucias del Excmo. Ayuntamiento de Teruel”, el grupo electrógeno del edificio del antiguo COAM (Centro Socio Cultural del Barrio de San León).

La empresa GEDESEL TERUEL, S.L. ofertó el precio de 89,5 €/Trimestre por el mantenimiento de cada grupo electrógeno, lo que supone un total de 358 €/año (IVA no incluido) por el mantenimiento del grupo del edificio del antiguo COAM, y supone un 7,14% del precio por el que tienen adjudicado el servicio la empresa GEDESEL TERUEL, S.L.

Por tanto tendremos un precio de 89,50 €/trimestre (IVA no incluido), a incrementar en el precio del contrato del Servicio de Mantenimiento y revisión de grupos electrógenos y bombas de aguas sucias del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.”

V.- Con fecha 23 de marzo de 2026, por la Concejala Delegada de Contratación, se dictó providencia ordenando la instrucción del expediente al objeto de llevar a cabo la modificación planteada por el Técnico de Infraestructuras.

VI.- Otorgado trámite de audiencia a la empresa adjudicataria y transcurrido el plazo para que pudiera alegar, por la misma no se ha presentado documentación alguna.

VII.- Con fecha 28 de mayo de 2026, por la Técnico de Contratación, se ha emitido informe jurídico relativo a la modificación del contrato.

VIII.- Con fecha 1 de junio de 2026, por Interventora Municipal, se ha emitido informe de fiscalización favorable.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 203 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63. “

II.- El artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual..”

III.- Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas establece, en su cláusula 38, relativa a la modificación del contrato, establece:

“1. Si dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales de mantenimiento, fueran superiores a las previstas en el pliego, por ello, superiores al presupuesto máximo inicial, el contrato se podrá modificar hasta un 20% del precio original, debiéndose tramitar la correspondiente modificación con anterioridad a que se agote el presupuesto máximo de licitación. Los precios unitarios serán los mismos por los que se adjudique el contrato.”

IV.- Teniendo en cuenta que del informe emitido por el Técnico de de Infraestructuras, se desprende que se dan las circunstancias señaladas en la cláusula 38 del pliego.

V.- El artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado tercero, indica:

“3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha

en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro. “

En este mismo sentido, está redactada la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares que señala, en su apartado 3:

“3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.”

VI.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente, esto es la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2864/2023, de 20 de junio, a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar y disponer gasto en la cuantía de 108,30 euros/trimestre, IVA incluido, hasta la finalización del contrato, esto es, el día 30 de junio de 2027, para la modificación del contrato adjudicado a mercantil Gedesel Teruel, SL para el servicio de mantenimiento y revisión de grupos electrógenos y bombas de aguas sucias del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, al objeto de dar servicio al Centro Socio Cultural del Barrio de San León.

Segundo.- Modificar el contrato adjudicado a la mercantil Gedesel Teruel, SL, para el servicio de mantenimiento y revisión de grupos electrógenos y bombas de aguas sucias del Excmo. Ayuntamiento de Teruel al objeto de dar servicio al Centro Socio Cultural del Barrio de San León incrementando el precio de adjudicación en 108,30 euros/trimestre, IVA incluido.

Tercero.- Requerir a Gedesel Teruel, SL, para que de conformidad con el artículo 109.3 de la LCSP, proceda a reajustar la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de la presente notificación, en el importe de 35,80 euros.

Cuarto.- Formalizar la modificación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto.- Proceder a la publicación del anuncio de modificación en el perfil del contratante conforme al artículo 207 de la LCSP.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo con indicación de las acciones legales pertinentes a las empresas adjudicatarias.

Séptimo.- Dar traslado del acuerdo a Infraestructuras, Intervención General Municipal, así como a la Concejala Delegada de Contratación para su conocimiento y efectos.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

14. Expediente nº. 3503/2025/TE:

CONCESIÓN DE PRORROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE PAVIMENTOS Y ACERAS EN LA CALLE LA MERCED".

Antecedentes de Hecho

I.- Por parte del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de enero de 2025, se procedió a la aprobación del proyecto de la obra de "Mejora de pavimentos y aceras en la calle La Merced", redactado el proyecto por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Felipe Martínez Figuera.

II.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 9 de diciembre de 2025, acordó adjudicar a la empresa Guallar Obras y Servicios, SA la obra mencionada en el importe de 112.335,05 euros más el 21% IVA, 23.590,36 euros, lo que hace un total de 135.925,41 euros.

III.- Con fecha 12 de marzo de 2026 se suscribió la correspondiente acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, estableciéndose como fecha de terminación de las mismas el día 12 de junio de 2026.

IV.- Con fecha 26 de mayo de 2026 y nº 14.857, es registrado de entrada en este Ayuntamiento, escrito presentado por la empresa Guallar Obras y Servicios, SA, solicitando prórroga en el plazo de ejecución de las obras.

V.- Con fecha 1 de junio de 2026 y 2 de junio de 2026 son emitidos informes favorables por el Director Facultativo de las Obras y por la Arquitecta Técnico Municipal, respectivamente, fijando como nueva fecha de terminación de las obras el día 3 de julio de 2026.

Fundamentos de Derecho

I.- Respecto al cumplimiento del plazo por el contratista en los contratos de obras, este es un elemento esencial en la contratación pública, tal y como señala la sentencia de la Audiencia Nacional de

3 de abril de 1996, al manifestar que "uno de los elementos que integran los contratos administrativos es el plazo, que determina su ámbito temporal. No sólo el período en que en principio está en vigor, sino el momento en que deben cumplirse las obligaciones de las partes, y en lo que se refiere al contratista en los contratos de ejecución de obras, cuando debe quedar realizada la obra objeto del contrato".

II.- En el presente supuesto ha sido solicitada la correspondiente prórroga por parte de la empresa adjudicataria, señalando los motivos que ocasionan el incumplimiento del plazo pactado y que no le son imputables, tal y como señala el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, se manifiesta el artículo 100.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al establecer que: "La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de 15 días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estimen que no les es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre la petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considera extinguido el día en que expire el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella".

III.- Así, según el informe técnico emitido y teniendo en cuenta que el cumplimiento del plazo es tan importante que en caso de demora respecto al mismo, por causas imputables al contratista, la Administración puede optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, tal y como señala el artículo 193, de la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 195.2 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Las circunstancias acaecidas en la obra referenciada y dado que las causas del retraso, conforme al informe de la Dirección de las Obras, no son imputables al contratista hacen que proceda el otorgamiento de una prórroga del contrato, señalando por tanto como día final el día 3 de julio de 2026.

IV.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el

10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Dado que el plazo de ejecución no excede de cuatro años, ni el presupuesto es superior al diez por ciento de los recursos ordinarios hay que concluir que aquél será la Alcaldía –Presidencia.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2864/2023, de 20 de junio, a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la concesión de prórroga del contrato de la obra de "Mejora de pavimentos y aceras en la calle La Merced", señalando como día final el 3 de julio de 2026 en base a los motivos señalados en el informe técnico emitido.

Segundo.- Dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales y a la Dirección Facultativa de las Obras para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Tercero.- Dar traslado a la empresa adjudicataria con advertencia de las acciones legales procedentes.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO.

1. Expediente nº. 2559/2026/TE:

ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADAS POR EL PLANEAMIENTO VIGENTE A USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

Antecedentes de Hecho

I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2026, se aprueba el expediente y el Pliego de Condiciones, en relación con el procedimiento para la enajenación de 5 parcelas de titularidad municipal.

II.- El Anuncio de licitación fue publicado, con fecha 17 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y en el mismo día se publicó en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Teruel, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, fijándose un plazo de presentación de Proposiciones de quince (30) días naturales, que finalizó el día 18 de mayo de 2026.

III.- Durante el mencionado plazo se presentaron diversas ofertas, tal y como se reflejó en el Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 22 de mayo de 2026. Asimismo, al objeto de determinar las proposiciones definitivamente admitidas y excluidas y elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano competente, la Mesa de Contratación acuerda lo siguiente:

“Primero.- Declarar definitivamente admitidas en la licitación, las proposiciones presentadas, para la adquisición de cada una de las parcelas objeto del procedimiento, por los siguientes licitadores:

1) Parcela n.º 2, situada en C/Jerónimo Soriano, n.º 23

- Ana Sánchez Martínez.

2) Parcela n.º 4, situada en C/El Molinazo, n.º 10

- Esther Fuertes Lorenzo.

Segundo.- Otorgar a las proposiciones presentadas y admitidas, en relación con cada una de las parcelas, la puntuación que se refleja en las siguientes tablas:

1) Parcela n.º 2, situada en C/Jerónimo Soriano, n.º 23

Ord	Licitador	Criterio A	Criterio B	Total Puntuación
1	Ana Sánchez Martínez	0,00	90,00	90,00

2) Parcela n.º 4, situada en C/El Molinazo, n.º 10

Ord	Licitador	Criterio A	Criterio B	Total Puntuación
1	Esther Fuertes Lorenzo	0,00	90,00	90,00

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la Condición 19 del Pliego de Condiciones que rige la enajenación, requiérase a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que presenten, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciban el requerimiento en tal sentido, la documentación indicada en aquella.”

IV.- Efectuado requerimiento a las 2 licitadoras propuestas como adjudicatarias, han presentado la documentación requerida en plazo y de forma correcta, lo que queda acreditado en el expediente mediante Diligencia del Técnico de Patrimonio de 3 de junio de 2026.

V.- Constan en el expediente los certificados acreditativos de que las licitadoras propuestas como adjudicatarias se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento de Teruel.

VI.- Con fecha 3 de junio de 2026, se emite informe jurídico por el Técnico de la Unidad de Patrimonio.

VII.- Con fecha 4 de junio de 2026, se emite informe de fiscalización favorable por la Intervención Municipal.

Fundamentos de Derecho

I.- Pliego de Condiciones.- En el presente procedimiento se ha dado puntual cumplimiento a todos y cada uno de los trámites exigibles para proceder a la selección de los adjudicatarios de las parcelas de titularidad municipal objeto de enajenación.

Dichas actuaciones consisten en la aprobación del expediente contractual que, entre otros documentos, incorpora el correspondiente pliego de Condiciones; la obtención de la toma de conocimiento emitida por parte de la Diputación General de Aragón; y la publicación de los correspondientes anuncios de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Perfil del Contratante, estando a disposición de los posibles interesados la documentación necesaria para poder concurrir al procedimiento.

II.- Propuesta de la Mesa de Contratación y aportación de documentación requerida.- Tras la tramitación del oportuno procedimiento abierto para la enajenación de la 5 parcelas de titularidad municipal objeto del expediente, la Mesa de Contratación en su reunión de 22 de mayo de 2026, determinó las proposiciones definitivamente admitidas y excluidas, e hizo la siguiente propuesta de adjudicación:

“Primero.- Declarar definitivamente admitidas en la licitación, las proposiciones presentadas, para la adquisición de cada una de las parcelas objeto del procedimiento, por los siguientes licitadores:

1) Parcela n.º 2, situada en C/Jerónimo Soriano, n.º 23

- Ana Sánchez Martínez.

2) Parcela n.º 4, situada en C/El Molinazo, n.º 10

- Esther Fuertes Lorenzo.

Segundo.- Otorgar a las proposiciones presentadas y admitidas, en relación con cada una de las parcelas, la puntuación que se refleja en las siguientes tablas:

1) Parcela n.º 2, situada en C/Jerónimo Soriano, n.º 23

Ord	Licitador	Criterio A	Criterio B	Total Puntuación
1	Ana Sánchez Martínez	0,00	90,00	90,00

2) Parcela n.º 4, situada en C/El Molinazo, n.º 10

Ord	Licitador	Criterio A	Criterio B	Total Puntuación
1	Esther Fuertes Lorenzo	0,00	90,00	90,00

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la Condición 19 del Pliego de Condiciones que rige la enajenación, requiérase a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que presenten, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciban el requerimiento en tal sentido, la documentación indicada en aquella.”

Dado que las licitadoras propuestas como adjudicatarias, han presentado en tiempo y forma la documentación prevista en la Condición 19 del Pliego que rige la licitación, procede acordar la adjudicación de los respectivos contratos de enajenación, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación.

III.- Declaración del procedimiento de enajenación como desierto en relación a 3 parcelas.- El Pliego de Condiciones, en su Condición 22, recoge que, en el caso de que el procedimiento de enajenación quedare desierto, el Ayuntamiento de Teruel tiene la posibilidad de enajenar directamente las parcelas en el plazo máximo de un año desde la declaración de desierto.

Esta previsión concuerda con lo previsto en el artículo 111.1.d) TRLUA que permite la cesión directa de bienes y derechos del patrimonio público del suelo cuando fuera declarada desierta la licitación pública promovida para la enajenación, siempre que no hubiese transcurrido más de 1 año desde la celebración de la misma y que las condiciones de enajenación no sean inferiores de las anunciadas previamente.

En el presente procedimiento, procede la declaración de licitación desierta en relación a las siguientes parcelas sobre las que no se han presentado ninguna proposición:

N.º Parcela	Ubicación	Referencia catastral	Superficie
1	Calle Villavieja, núm. 1 D	9887608XK5698H0001TB	799 m ²
3	Calle El Molinazo, núm. 12	7788715XK5678N0001OB	603 m ²
5	Calle El Azud, núm. 6	7686206XK5678N0001WB	1002 m ²

IV.- Órgano de contratación competente.-

1. La suma conjunta del precio de tasación de las 5 parcelas asciende a 539.000,00 euros, lo que representa un 1,40 % de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de Teruel y, por tanto, no supera ni los 3.000.000,00 € ni el porcentaje del 10 % de dichos recursos ordinarios, que asciende a 3.852.208,89 euros.

2. Atendiendo a dicho dato, la competencia para la adopción del acuerdo que corresponda en relación con la presente enajenación y tramitar el procedimiento oportuno, es la Alcaldesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 t) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y la D.A. 2ª de la LCSP 9/2017.

No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía nº. 2864/2023, de 20 de junio, dispositivo cuarto, Área de Patrimonio, por lo que corresponde a la Junta de Gobierno la adopción del acuerdo que corresponda.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar definitivamente admitidas en la licitación, las proposiciones presentadas para la adquisición de cada una de las parcelas objeto del procedimiento, por las siguientes licitadoras:

1) Parcela n.º 2, situada en C/Jerónimo Soriano, n.º 23

- Ana Sánchez Martínez.

2) Parcela n.º 4, situada en C/El Molinazo, n.º 10

- Esther Fuertes Lorenzo.

Segundo.- Otorgar a las proposiciones presentadas y admitidas, en relación con cada una de las parcelas, la puntuación que se refleja en las siguientes tablas:

1) Parcela n.º 2, situada en C/Jerónimo Soriano, n.º 23

Orden	Licitador	Criterio A	Criterio B	Total Puntuación
1	Ana Sánchez Martínez	0,00	90,00	90,00

2) Parcela n.º 4, situada en C/El Molinazo, n.º 10

Orden	Licitador	Criterio A	Criterio B	Total Puntuación
1	Esther Fuertes Lorenzo	0,00	90,00	90,00

Tercero.- Declarar la validez del procedimiento de licitación y, de acuerdo con las ofertas realizadas, adjudicar los contratos de enajenación, por concurso público, de cada una de las parcelas que se indican a continuación, con el siguiente detalle:

1) Parcela n.º 2, situada en C/Jerónimo Soriano, n.º 23: Enajenar la parcela en favor de Dª Ana Sánchez Martínez, conforme al precio y oferta realizada en relación con cada uno de los criterios de adjudicación, que son los siguientes:

A) Plazo de ejecución	Desde la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, la presentación de la Declaración responsable de primera ocupación de la vivienda y demás documentación exigida en la Condición 9ª del Pliego de Condiciones, se realizará en el plazo de 24 meses.
B) Precio de adquisición	200.102,00 € + 42.021,42 € de IVA = 242.123,42 €

2) Parcela n.º 4, situada en C/El Molinazo, n.º 10: Enajenar la parcela en favor de Dª Esther Fuertes Lorenzo, conforme al precio y oferta realizada en relación con cada uno de los criterios de adjudicación, que son los siguientes:

A) Plazo de ejecución	Desde la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, la presentación de la Declaración responsable de primera ocupación de la vivienda y demás documentación exigida en la Condición 9ª del Pliego de Condiciones, se realizará en el plazo de 24 meses.
B) Precio de adquisición	77.500,00 € + 16.275,00 € de IVA = 93.775,00 €

Cuarto.- Declarar desierto el procedimiento de licitación para la enajenación, por concurso público, de las parcelas que seguidamente se señalan, al no haber ninguna oferta adecuada para su adquisición, y declarar formalmente la apertura del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22 del Pliego de Condiciones que rige la licitación, que tendrá una duración máxima de un año desde la adopción del presente acuerdo.

N.º Parcela	Ubicación	Referencia catastral	Superficie
1	Calle Villavieja, núm. 1 D	9887608XK5698H0001TB	799 m²
3	Calle El Molinazo, núm. 12	7788715XK5678N0001OB	603 m²
5	Calle El Azud, núm. 6	7686206XK5678N0001WB	1002 m²

Quinto.- De acuerdo con lo anterior, ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel del pertinente anuncio de declaración de desierto y apertura del correspondiente procedimiento de adjudicación directa, constituyendo la fecha de dicha publicación el término inicial del plazo para presentar ofertas. Dicho anuncio será igualmente insertado en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas, con indicación de los recursos que procedan.

Séptimo.- Requerir a las adjudicatarias de las parcelas para que, de conformidad con lo establecido en la Condición 5.1 del Pliego que rige la licitación, en un plazo no superior a 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo de adjudicación, procedan al abono de la totalidad del precio de adjudicación de la parcela (IVA incluido), en la cuenta bancaria que este Ayuntamiento tiene en Ibercaja, con número ES88 2085 3852 18 0300278879.

Octavo.- Declarar que, en cumplimiento de la Condición 7.1 del Pliego, tras el abono del precio, más el IVA correspondiente, las adjudicatarias quedan obligadas a otorgar, ante Notario, la escritura pública de la parcela adjudicada en un plazo no superior a 1 mes, contados a partir de la fecha de pago del precio de la parcela.

Noveno.- Procédase a practicar la correspondiente rectificación en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, consistente en la baja de las parcelas enajenadas, una vez se formalicen las correspondientes escrituras públicas de enajenación, en cumplimiento de las labores de actualización continua que atribuye la normativa a la Corporación.

Décimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Servicio de Arquitectura, para su conocimiento y efectos.

Con anterioridad al debate del presente asunto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó su urgencia e inclusión en el orden del día, dentro del apartado de despacho extraordinario.

El resultado detallado de la votación fue el siguiente: unanimidad.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 09:38 horas, de todo lo que, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

